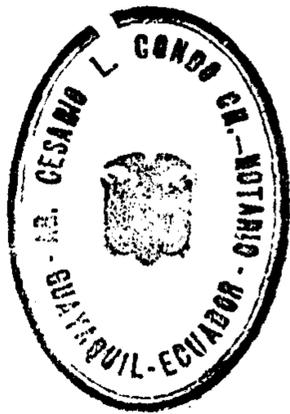




Ab.
Cesario L. Condo Gh.
NOTARIO 519
Guayaquil



CONSTITUCION DE COMPAÑIA ANONIMA
DENOMINADA ORNESSA HOLDING S.A.
CUANTIA: S/.5'000.000,00.-----

"En la ciudad de Guayaquil,

Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador,

a los veintiseis días del mes de Junio de mil
novecientos noventa y siete, ante mí, Abogado CESARIO L.

CONDO CHIRIBOGA, Notario Quinto del Cantón,

comparecieron: las señoras doña LIDIA CUMANDA MONTES DE

OCA MOSCOSO DE FOSSATI, quien declara ser ecuatoriana,

viuda, ejecutiva, por sus propios derechos; y Doctora

doña MARTHA ZORRILLA MENDOZA DE DURAN, quien declara

ser ecuatoriana, casada, abogada, por sus propios

derechos; mayores de edad, capaces para obligarse y

contratar, a quienes de conocer doy fe; y,

procediendo con amplia y entera libertad y bien

instruidas de la naturaleza y resultados de esta

escritura pública de CONSTITUCION DE COMPAÑIA, para

su otorgamiento me presentaron la minuta siguiente:

"S E Ñ O R N O T A R I O: En el registro de

escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una

por la cual conste la constitución de una compañía

anónima, y demás declaraciones y convenciones

sujetas a las cláusulas siguientes.- C L A U S U L A

P R I M E R A: INTERVINIENTES.- Comparecen a la

celebración de la presente escritura pública y

manifiestan su voluntad de constituir una compañía

anónima, las personas naturales cuyos nombres,

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

[Handwritten signature]

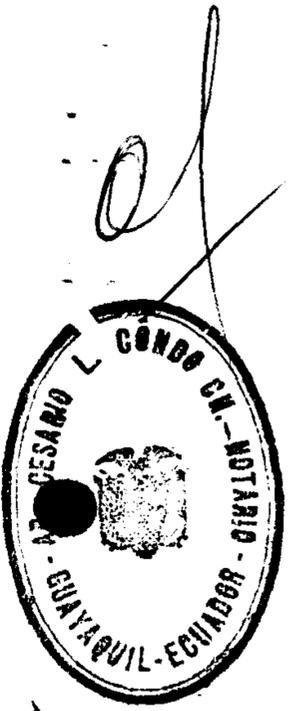
1 domicilios y nacionalidades, son: a) Señora LIDIA
2 CUMANDA MONTES DE OCA MOSCOSO DE FOSSATI, de estado
civil viuda, ecuatoriana, domiciliada en la ciudad de
Guayaquil; y, b) Señora Doctora MARTHA ZORRILLA MENDOZA
DE DURAN, casada, ecuatoriana, igualmente domiciliada
en esta ciudad de Guayaquil.- C L A U S U L A
S E G U N D A.- Las personas naturales fundadoras
mencionadas en la cláusula precedente, han aprobado
los siguientes estatutos que forman parte del
contrato social de la compañía anónima a
constituirse. ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA ANONIMA
ORNESSA HOLDING S.A..- C A P I T U L O P R I M E R O:
CONSTITUCION, DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO, PLAZO,
CAPITAL Y ACCIONES.- ARTICULO PRIMERO.- El nombre de la
sociedad es ORNESSA HOLDING S.A..- ARTICULO SEGUNDO.- La
nacionalidad de la compañía es ecuatoriana.- ARTICULO
TERCERO.- El objeto de la sociedad es: UNO) Dedicarse
al desarrollo y explotación agrícola en todas sus
fases, desde el cultivo y su cosecha, hasta su
comercialización, tanto dentro del país como en el
exterior; DOS) El desarrollo y explotación ganadera
igualmente en todas sus fases, para su distribución y
comercialización tanto en los mercados nacionales como
internacionales; TRES) La industrialización y
comercialización de productos agrícolas y pecuarios
también para su comercialización en el país y en
el exterior; CUATRO) La captura e industrialización de
productos del mar, de los ríos y lagos, y su

00 03



Ab.
Carlos L. Condo Ch.
NOTARIO 519
Guayaquil

- 2 -



1
2
3
4
5
6
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

comercialización; CINCO) La instalación de laboratorios para la producción de larvas de camarón y otras especies bioacuáticas; SEIS) La construcción de plantas procesadoras de alimentos ya sea para el consumo humano, vegetal o animal; SIETE) La instalación, explotación y administración de supermercados; OCHO) La adquisición en propiedad, arrendamiento o en asociación de toda clase de plantas industriales ya sea para empaque, envasamiento o cualquier otra forma comercializable de productos del mar, de los ríos, agrícolas, pecuarios, textiles, de cerámica y químicos; NUEVE) La compra, venta, permuta, arrendamiento y administración de bienes inmuebles, inclusive los sujetos al régimen de propiedad horizontal, pudiendo aceptar para la venta y comercialización, empresas inmobiliarias o bienes raíces de terceros; DIEZ) La construcción de toda clase de edificios, viviendas, residenciales, centros comerciales, condominios, fábricas industriales; ONCE) La realización de proyectos de desarrollo urbano y rural, pudiendo para los efectos celebrar actos y contratos con empresas privadas, públicas y semipúblicas; DOCE) La construcción de toda clase de obras civiles, como: carreteras, puentes, aeropuertos, terminales terrestres, puertos marítimos y fluviales, y demás; TRECE) La fabricación y comercialización de hielo en todas sus formas; CATORCE) La industrialización, procesamiento y comercialización del agua; QUINCE) La selección y

1 evaluación del personal; DIECISEIS) Brindar servicios
2 de computación y procesamiento de datos; DIECISIETE)
3 Prestar servicios sea de obreros, secretarias, personal
4 calificado y semi-calificado, técnicos y profesionales
5 en general; DIECIOCHO) Prestar servicios de procesamiento
6 de datos con equipos propios o alquilados; DIECINUEVE)
7 El análisis, desarrollo, implementación de sistemas de
8 prestación de servicios de computación y electrónicos;
9 VEINTE) La importación, exportación, compra, venta,
10 distribución y comercialización de aparatos, equipos
11 y demás bienes para uso médico, dental y de
12 laboratorios, de medicinas, cosméticos, productos
13 químicos, útiles de oficina, artículos de ferreterías,
14 electrodomésticos, libros, folletos, revistas y demás
15 bienes que se negocian en librerías, bazares o
16 almacenes; VEINTIUNO) La importación, exportación, compra,
17 venta, distribución y comercialización de autos,
18 automóviles, máquinas, equipos, sus accesorios y
19 repuestos, materiales e instrumentos médicos y
20 quirúrgicos, medicamentos de uso humano, animal,
21 reactivos de laboratorios, material de curación, equipos
22 de radiografía, odontológicos, y muebles e implementos
23 de uso hospitalario en general; VEINTIDOS) La
24 importación, exportación, compra, venta, distribución y
25 comercialización de equipos especiales contra incendios,
26 suministros para bombeo; equipos y materiales de
27 seguridad tanto para domicilios como para empresas,
28 negocios e industrias; y toda clase de equipos



Ab.
Notario L. Condo Ch.
NOTARIO 519
Guayaquil

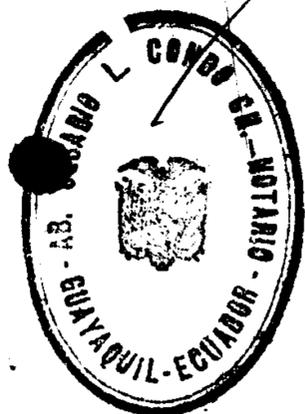


1 náuticos y de implementos y equipos para la
2 pesca y construcción de barcos; VEINTITRES) La
3 importación, exportación, compra, venta, distribución y
4 comercialización de: madera y balsa ya sea como materia
5 prima, manufacturada o estructurada; de teléfonos,
6 cables, redes y centrales telefónicas, instrumentos de
7 música, artículos y utensilios de cocina, tractores,
8 motocicletas, lanchas, motores nuevos o usados; juguetes
9 y juegos infantiles, productos plásticos para uso
10 doméstico, industrial y comercial; equipos de seguridad y
11 protección industrial; productos dietéticos; equipos de
12 imprenta y sus repuestos, así como de su materia prima;
13 pinturas, productos de hierro, acero, productos
14 alimenticios para consumo humano, animal o vegetal;
15 artículos y bienes para la actividad metal-mecánica
16 y textil; de equipos y sistemas de comunicación y
17 telecomunicaciones; así como de seguridad industrial;
18 VEINTICUATRO) La importación, exportación, compra,
19 venta, distribución y comercialización de toda
20 clase de papeles, ropas y en general prendas de
21 vestir; tejidos, hilados, calzado, joyas y artículos
22 conexos con la rama de la joyería; así como la
23 importación, exportación, compra, venta, distribución y
24 comercialización de bebidas alcohólicas y aguas
25 gaseosas; productos de cuero, pieles, productos de
26 confitería; artículos de vidrio y cristal; perfumes,
27 aviones, avionetas, helicópteros y demás aeronaves, y
28 sus accesorios y repuestos; buques, barcos,

1 embarcaciones mayores y menores y en general para
2 toda clase de navegación por mar y ríos, inclusive
3 de uso unipersonal y deportivo; VEINTICINCO) La
4 importación, exportación, compra, venta, distribución y
5 comercialización de máquinas y maquinarias para la
6 industria y agricultura; aparatos topográficos;
7 instrumentos de ópticas; aparatos y suministros
8 electrónicos; artículos de cerámica y cordelería;
9 VEINTISEIS) Prestar servicios especializados en las
10 áreas de construcción, limpieza, de instalaciones
11 eléctricas y mecánicas; VEINTISIETE) Prestar servicios
12 de asesoría en los campos jurídicos, económicos,
13 inmobiliarios y financieros, incluyendo investigaciones
14 de mercado y comercialización interna como externa;
15 VEINTIOCHO) El transporte de carga, mercadería y
16 pasajeros por vía aérea, fluvial y terrestre a
17 través de terceros; VEINTINUEVE) Tendrá como objeto
18 también la publicación y comercialización nacional
19 como internacional de toda clase de obras informativas,
20 científicas, culturales, deportivas, literarias,
21 artísticas y de cultura general, la difusión
22 mediante publicaciones, de folletos, revistas,
23 escritos, libros y similares; la radiodifusión de toda
24 clase de programas utilizando equipos propios o
25 arrendados; TREINTA) Las actividades propias de la
26 minería en su más amplia acepción, pudiendo
27 realizar la prospección, explotación, adquisición,
28 exploración; procesamiento e industrialización, beneficio



Ab.
Sr. L. Condo Cn.
NOTARIO 519
Guayaquil



1 o concentración, fundición, transportación y
2 comercialización de toda clase de minerales, metales
3 ferrosos y no ferrosos y canteras, y demás
4 actividades propias, inclusive realizar estudios de
5 localización o trabajos de cateo, extracción o
6 purificación de los productos; TREINTA Y UNO) La compañía
7 podrá dedicarse también a la instalación de
8 tecnicentros para la distribución y comercialización
9 de toda clase de llantas, aros, y demás accesorios,
10 incluyendo repuestos; TREINTA Y DOS) Actuar como
11 comisionista, intermediaria, mandante, agente y
12 representante de personas naturales o jurídicas
13 nacionales o extranjeras cuya actividad tenga
14 relación con este objeto social; TREINTA Y TRES)
15 Realizar toda actividad comercial, industrial y de
16 inversión relacionada con su objetivo.- Para el
17 cumplimiento de su objeto la compañía podrá
18 celebrar toda clase de actos y contratos permitidos
19 por la Ley, incluyendo la adquisición de acciones de
20 compañías anónimas o de participaciones de compañías
21 de responsabilidad limitada, o asociarse con otras
22 empresas constituidas o por constituirse.- ARTICULO
23 CUARTO.- La compañía tendrá su domicilio principal en
24 la ciudad de Guayaquil, pero podrá establecer
25 oficinas, agencias o sucursales en cualquier otro
26 lugar del país o del exterior.- ARTICULO QUINTO.- El
27 plazo de duración del presente contrato de compañía
28 será de cincuenta años, contados a partir de la

1 inscripción de la escritura de constitución de la
2 empresa en el Registro Mercantil respectivo.- ARTICULO
3 SEXTO.- El capital social de la compañía es de
4 CINCO MILLONES DE SUCRES, dividido en cinco mil
5 acciones ordinarias y nominativas de un valor
6 nominal de un mil sucres cada una, numeradas de la
7 cero cero cero uno a la cinco mil inclusive. Cada
8 acción de un mil sucres que estuviere totalmente
9 pagada, dará derecho a un voto en las deliberaciones
10 de la Junta General de Accionistas. Las acciones no
11 liberadas tendrán ese derecho en proporción a su valor
12 pagado. Los títulos de acciones contendrán las
13 declaraciones exigidas por la Ley y serán firmados
14 por el Presidente y el Gerente General.- ARTICULO
15 SEPTIMO.- Las acciones se transfieren de conformidad con
16 las disposiciones legales. La compañía considerará como
17 dueño de las acciones a quien conste como tal en
18 el libro de acciones y accionistas.- ARTICULO OCTAVO.-
19 En caso de extravío, pérdida, sustracción e inutilidad
20 de un título de acciones se observarán las
21 disposiciones legales para conferir un nuevo título en
22 reemplazo del extraviado, sustraído o inutilizado.-

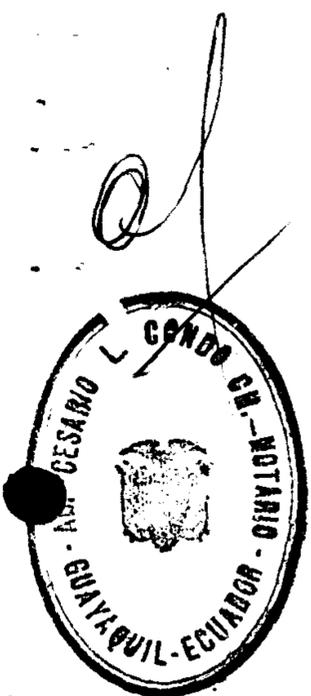
23 C A P I T U L O S E G U N D O: DEL GOBIERNO, DE LA
24 ADMINISTRACION Y REPRESENTACION.- ARTICULO NOVENO.- La

25 compañía será gobernada por la Junta General de
26 Accionistas y administrada por el Presidente, el Gerente
27 General, y el Directorio cuando este último organismo
28 se conformare, quienes tendrán las atribuciones y

1 deberes establecidos en las leyes y en los presentes
 2 estatutos.- ARTICULO DECIMO.- La representación legal,
 3 judicial y extrajudicial de la compañía la tendrá el
 4 Gerente General.- En caso de falta, ausencia o
 5 impedimento de este funcionario, actuará el Presidente
 6 quien tendrá todos los deberes y facultades del
 7 subrogado incluyendo la representación legal, judicial
 8 y extrajudicial de la compañía. Cuando deba
 9 intervenir el Presidente, bastará que anuncie en el
 10 respectivo escrito o documento que actúa como
 11 representante legal de la compañía por falta, ausencia
 12 o impedimento del Gerente General.- C A P I T U L O
 13 T E R C E R O: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-
 14 ARTICULO UNDECIMO.- La Junta General formada por los
 15 accionistas legalmente convocados y reunidos es la más
 16 alta autoridad de la compañía y sus acuerdos y
 17 resoluciones obligan a todos los accionistas y a todos
 18 los funcionarios de la empresa, en particular al
 19 Presidente y al Gerente General.- ARTICULO DUODECIMO.-
 20 Toda convocatoria a sesión de Junta General de Accionistas
 21 se hará mediante aviso suscrito por el Gerente
 22 General o el Presidente de la Compañía en la forma y con
 23 los requisitos que determine la Ley.- ARTICULO DECIMO
 24 TERCERO.- El Comisario será convocado especial e
 25 individualmente para las respectivas sesiones de Junta
 26 General de Accionistas, pero su inasistencia no será
 27 causa de diferimiento de la reunión.- ARTICULO DECIMO
 28 CUARTO.- No obstante lo dispuesto en los dos



Ab.
 Cesario L. Condo Ch.
 NOTARIO 519
 Guayaquil
 - 5 -



1 artículos anteriores, la Junta General de
2 Accionistas se entenderá convocada y válidamente
3 constituida, en cualquier tiempo y lugar dentro del
4 territorio nacional, para tratar cualquier asunto,
5 siempre que se encuentre presente o representada la
6 totalidad del capital social pagado y los accionistas
7 acepten por unanimidad constituirse en Junta General
8 de Accionistas, y estén igualmente unánimes sobre los
9 asuntos a tratarse en dicha Junta.- Las actas de las
10 sesiones de Juntas Generales Universales de
11 Accionistas, es decir las celebradas conforme a este
12 artículo y lo dispuesto en la Ley de Compañías,
13 deberán ser suscritas por todos los accionistas o sus
14 representantes que concurrieren a ellas, bajo pena de
15 nulidad.- ARTICULO DECIMO QUINTO.- La Junta General no
16 podrá considerarse constituida para deliberar en
17 primera convocatoria si no está representada por los
18 concurrentes a ella, por lo menos el cincuenta y
19 uno por ciento del capital pagado. Las Juntas
20 Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el
21 número de accionistas presentes, debiendo expresarse
22 así en la convocatoria que se haga. Para establecer el
23 quórum susodicho se tomará en cuenta la lista de
24 asistentes que deberá formular y firmar tanto el
25 Presidente como el Gerente General, éste último como
26 secretario de la sesión.- Si no asistieren el
27 Presidente o el Gerente General, la Junta designará
28 a las personas que deben actuar en estas

00 07

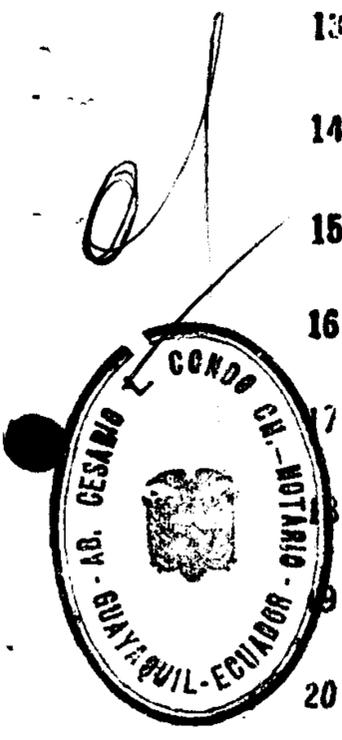
calidades en la respectiva sesión.- Toda convocatoria
a Junta General se hará de conformidad con la Ley.-
ARTICULO DECIMO SEXTO.- Los accionistas pueden hacerse
representar en la Junta General por otras personas
mediante carta dirigida al Presidente o a quien
hiciere sus veces, pero el Presidente, el Gerente
General, los miembros del Directorio, así como los
comisarios no podrán tener esta representación.-
ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- La Junta General Ordinaria
de Accionistas se reunirá obligatoriamente una vez al
año dentro de los tres meses posteriores a la
finalización del ejercicio económico, y en la
preindicada reunión la Junta General deberá indicar
entre los puntos de su orden del día, los asuntos
especificados en las letras d), e) y f) del artículo
vigésimo de los presentes estatutos. La Junta General
Extraordinaria de Accionistas se reunirá cuando así lo
resolviere el Gerente General o el Presidente o
quienes hagan sus veces, o cuando lo solicitaren a
éste o a aquél uno o más accionistas que
representen por lo menos la cuarta parte del capital
social.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.- La Junta General será
presidida por el Presidente de la Compañía, actuando
de secretario el Gerente General.- De cada sesión se
levantará un acta que podrá aprobarse en la misma,
debiendo dejarse constancia del particular.- ARTICULO
DECIMO NOVENO.- Salvo las excepciones legales, las
resoluciones de la Junta General de Accionistas deberán

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28



Ab.
Sr. L. Condo Ch.
NOTARIO 519
Guayaquil

- 6 -



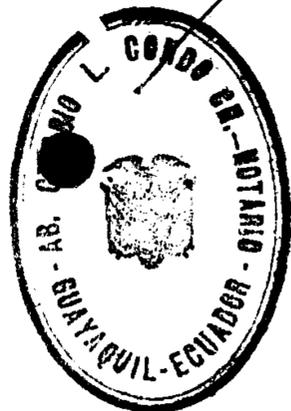
1 ser tomadas por mayoría de votos del capital pagado
2 concurrente a la sesión.- ARTICULO VIGESIMO.- Son
3 atribuciones de la Junta General de Accionistas: a)
4 Nombrar al Presidente, al Gerente General y al
5 Comisario; b) Conformar y nombrar cuando el desarrollo de
6 la compañía así lo exija, un Directorio, compuesto por
7 cinco miembros principales y los respectivos
8 suplentes, el que será presidido por el Presidente
9 de la empresa, y al que asistirá el Gerente General
10 con voz informativa pero sin derecho a voto; c)
11 Aceptar las excusas o renunciaciones de los nombrados
12 funcionarios y removerlos cuando el organismo lo
13 considere pertinente; d) Fijar las remuneraciones,
14 honorarios o viáticos del Presidente, Gerente General, y
15 de los miembros del Directorio en el evento de que se
16 conformare este organismo; e) Conocer los informes,
17 balances, inventarios y más cuentas que el Gerente
18 General someta anualmente a su consideración y
19 aprobarlos u ordenar su rectificación; f) Ordenar el
20 reparto de utilidades en caso de haberlas y
21 fijar, cuando proceda, la cuota de éstas para la
22 formación del fondo de reserva legal de las
23 sociedades, porcentaje que no podrá ser inferior al
24 establecido en la Ley; g) Disponer la formación de
25 reservas especiales de libre disposición, h) Conocer y
26 resolver cualquier punto que le sometan a su
27 consideración el Presidente, Gerente General o el
28 Comisario; e, i) Reformar los presentes estatutos.-



Ab.
Cosárlo L. Condo Ch.
NOTARIO 519
Guayaquil

- 7 -

1 ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- La reserva legal se formará
2 por lo menos con el diez por ciento de las utilidades
3 líquidas de la sociedad que arroje cada ejercicio
4 económico hasta completar la cuantía mínima establecida
5 por la Ley de Compañías.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO:
6 DISTRIBUCION DE UTILIDADES.- Una vez que sean
7 aprobados el balance y el inventario del ejercicio
8 económico respectivo, y después de practicadas las
9 deducciones necesarias para la formación de la reserva
10 legal y de las reservas especiales que hayan sido
11 resueltas por la Junta General, el saldo de las
12 utilidades líquidas será distribuido en la forma que
13 resuelva la Junta General de Accionistas.- Las
14 utilidades realizadas de la compañía se liquidarán al
15 treinta y uno de diciembre de cada año.- ARTICULO
16 VIGESIMO TERCERO: DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La Compañía
17 se disolverá en los casos previstos en la Ley de
18 Compañías y en el estatuto. Para efectos de la
19 liquidación, la Junta General nombrará un liquidador y
20 hasta que lo haga actuará como tal el Gerente
21 General de la Compañía o quien haga sus veces.-
22 C A P I T U L O C U A R T O: DEL DIRECTORIO.- ARTICULO
23 VIGESIMO CUARTO.- El Directorio se integrará cuando así
24 lo resuelva la Junta General de Accionistas de
25 conformidad con lo establecido en la letra b) del
26 artículo vigésimo precedente, estará conformado por
27 cinco vocales principales y los respectivos suplentes,
28 incluyendo en este número al Presidente.- El Gerente



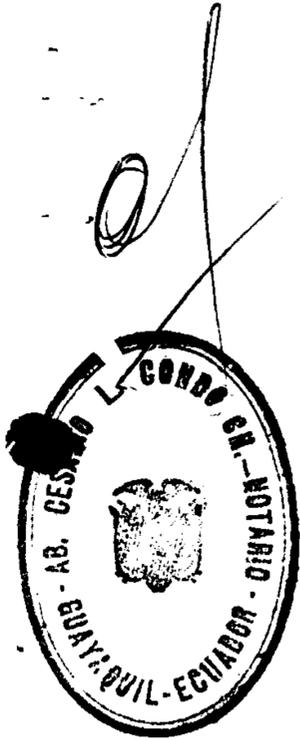
80

60

1- General asistirá a las sesiones de Directorio con
2 derecho a voz pero sin voto.- Los miembros del
3 Directorio serán elegidos por la Junta General de
4 Accionistas para lapsos de cinco años.- En todo caso
5 para ser Director no se requiere ser accionista.-
6 ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- El Directorio estará
7 presidido por el Presidente de la Compañía y
8 actuará de secretario el Gerente General.- En ausencia
9 de tales funcionarios los miembros del Directorio
10 nombrarán a los correspondientes reemplazos para efectos
11 de la respectiva sesión.- Como secretario podrá actuar
12 un funcionario de la empresa.- ARTICULO VIGESIMO
13 SEXTO.- El Directorio se reunirá ordinariamente por lo
14 menos una vez cada trimestre y extraordinariamente
15 cuando lo convoque el Presidente o el Gerente General,
16 por propia iniciativa o a petición de por lo
17 menos dos vocales principales del organismo.- El
18 Directorio podrá sesionar válidamente con la presencia
19 de por lo menos tres de sus miembros, principales o
20 los correspondientes suplentes. Sus resoluciones y
21 acuerdos serán tomados por mayoría simple y constarán
22 en actas suscritas por el Presidente y Secretario.- En
23 el evento de empate, el Presidente tendrá voto
24 dirimente.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- Son atribuciones y
25 deberes del Directorio: a) Fijar la política de la
26 sociedad e instruir sobre la misma a los
27 administradores de la compañía; b) Actuar como
28 organismo de control; c) Conocer sobre los asuntos que



Ab.
Germán L. Condo Ch.
NOTARIO 519
Guayaquil



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

someten a su consideración cualesquiera de sus miembros; y, d) Autorizar la transferencia, limitaciones o gravámenes de los bienes inmuebles de la compañía.- Tales atribuciones corresponderán a la Junta General de Accionistas si el Directorio no se hubiere conformado.- C A P I T U L O Q U I N T O: DEL PRESIDENTE Y DEL GERENTE GENERAL.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- El Presidente y el Gerente General de la Compañía, accionistas o no de la misma, serán elegidos por la Junta General de Accionistas para períodos de cinco años, pudiendo ser indefinidamente reelegidos. - ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- El Presidente de la compañía tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Presidir las sesiones de Junta General de Accionistas y del Directorio en el evento de que se conforme este último organismo; b) Firmar conjuntamente con el Gerente General los títulos o certificados de acciones; c) Firmar junto con el Gerente General-Secretario, las actas de las sesiones de Junta General de Accionistas y del Directorio; y, d) Subrogar al Gerente General en el evento de falta, ausencia o impedimento de este funcionario ejerciendo en este caso la representación legal, judicial o extrajudicial de la compañía.- ARTICULO TRIGESIMO.- El Gerente General tendrá los siguientes deberes y facultades: a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía; b) Suscribir y ejecutar a nombre de la empresa los distintos actos y

1 contratos, sin más limitaciones que las establecidas
2 en estos estatutos; c) Suscribir los títulos o
3 certificados de acciones conjuntamente con el
4 Presidente; d) Llevar el libro de acciones y
5 accionistas y los demás libros sociales; e) Orientar
6 y dirigir los negocios de la empresa de acuerdo a
7 las directrices del Directorio y de la Junta General
8 de Accionistas; y f) Preparar los informes, balances,
9 inventarios y cuentas para conocimiento del Directorio
10 y de la Junta General de Accionistas.- C A P I T U L O

11 S E X T O: DEL COMISARIO.- ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- La
12 Junta General de Accionistas, nombrará un comisario
13 principal y un suplente, para períodos de dos años,
14 pudiendo éstos ser indefinidamente reelegidos.- Los
15 deberes y atribuciones de los Comisarios serán los
16 determinados en la Ley.- C L A U S U L A T E R C E R A:

17 DECLARACIONES.- Los accionistas fundadores hacen las
18 siguientes declaraciones: Que el capital de la compañía
19 ha sido suscrito en su totalidad y pagada cada
20 acción en que éste se divide en numerario, en un
21 veinticinco por ciento, comprometiéndose a pagar el
22 saldo, igualmente en numerario, en el lapso de dos
23 años contados desde la fecha de la presente
24 escritura.- C L A U S U L A C U A R T A: SUSCRIPCION.-

25 La suscripción de las acciones es la siguiente: La
26 Señora LIDIA CUMANDA MONTES DE OCA MOSCOSO DE FOSSATI,
27 suscribe cuatro mil novecientas noventa y nueve
28 acciones; y, la Señora Doctora MARTHA LUISA ZORRILLA

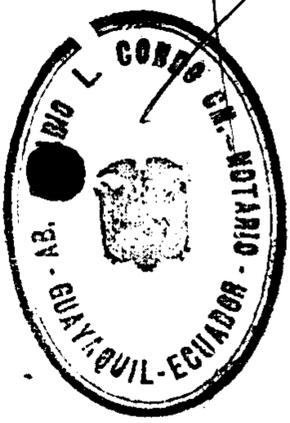
1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

MENDOZA DE DURAN suscribe una acción.- C L A U S U L A
Q U I N T A.- PAGO DE LAS ACCIONES.- Los accionistas
suscriptores de las acciones, pagan el veinticinco por
ciento del valor de cada una de ellas en numerario,
conforme consta del Certificado de la Cuenta de
Integración de Capital que se acompaña.- El saldo se
comprometen a pagarlo en el lapso de dos años contados
desde la fecha de la presente escritura.- C L A U S U L A
S E X T A.- Se delega a la accionista fundadora, Doctora
MARTHA ZORRILLA DE DURAN, para realizar todas las
diligencias y gestiones necesarias para el
perfeccionamiento de la presente escritura de
constitución de una compañía anónima.- C L A U S U L A
S E P T I M A.- Agregue usted señor Notario las demás
cláusulas de estilo para la plena eficacia de esta
escritura.- (firmado) Martha Zorrilla, DOCTORA MARTHA
ZORRILLA DE DURAN, ABOGADA, Registro número dos mil
ciento dieciocho".- (Hasta aquí la Minuta).- ES COPIA.-
Se agrega el Certificado Bancario de Integración de
Capital.- El presente contrato se encuentra Exento de
impuestos, según decreto Supremo Setecientos treinta
y tres, de veinte y dos de agosto de mil novecientos
setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial
ochocientos setenta y ocho, de Agosto veinte y
nueve de mil novecientos setenta y cinco.- Por tanto,
las señoras otorgantes se ratificaron en el contenido
de la Minuta inserta; y, habiéndoles leído yo, el
Notario, esta escritura, en alta voz, de principio a

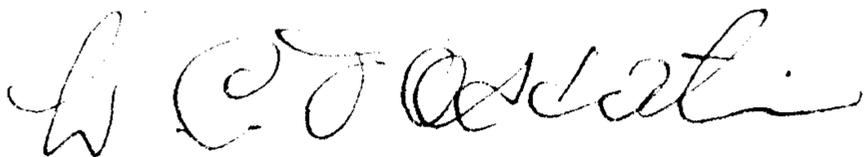


Ab.
José L. Condo Ch.
NOTARIO 519
Guayaquil

[Firma manuscrita]



1 fin, a las otorgantes, éstas la aprobaron y firmaron
2 en unidad de acto y conmigo, de todo lo cual doy
3 fe.-

4
5
6
7 

8 LIDIA MONTES DE OCA VDA. DE FOSSATI.-

9 C.C. # 09-03815868.-

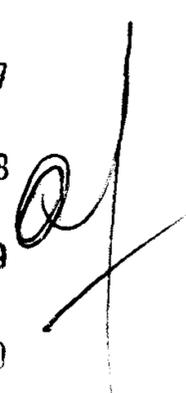
10 C.V. # Exento por edad.-

11
12
13 

14 DRA. MARTHA ZORRILLA DE DURAN.-

15 C.C. # 13-01707970.-

16 C.V. # 715-149.-

17
18 
19
20 
21 AB. CESARIO L. CONDO CH.

22 NOTARIO
23
24
25
26
27
28

00 11

DEPOSITO A PLAZO No. 01-56063
(CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)

Beneficiario

ORNESSA HOLDING S.A.

Plazo	Interés anual	Fecha de Vencimiento
33	21.00	28/JUL/1997
Valor del Capital	Valor de Intereses	Valor Total
1,250,000.00	24,062.00	1,272,137.00

Certificamos que al vencimiento del presente DEPOSITO A PLAZO, (Cuenta de Integración de Capital) y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El administrador o apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento escrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita por dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los intereses se pagarán al vencimiento.

Los depósitos realizados en Cuenta de integración de capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, y al reglamento respectivo, contenido en la resolución No. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, publicada en el Registro Oficial #84 del 10 de diciembre de 1992.

Guayaquil, 25 de Junio de 1997

p. BANCO DEL PACIFICO S.A.



Firma Autorizada

Fernando Flores

HEMOS RECIBIDO LA CANTIDAD DE S/250.000 POR CONCEPTO DE APERTURA DE CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL CON LOS SIGUIENTES APORTANTES:

LIDIA MONTES DE OCA MOSCOSO
MARTHA ZORRILLA MENDOZA

S/.1'249.750.00
S/. 250

TOTAL

S/.1'250.000

BANCO DEL PACIFICO

FIRMA AUTORIZADA

Se otorgó ante mí, en fé de ello confiero esta CUARTA COPIA CERTIFICADA que sello y firmo en diez fojas útiles xerox.-Guayaquil, a veinte y seis de Junio de mil novecientos noventa y siete.

Ab. Cesario L. Condo Chiriboga
Notario 5o. del Cantón
Guayaquil



DOY FE: Que tomé nota al margen de la matriz original de la presente, que por Resolución número: 97-21-1-0002659, de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, de fecha: 1 de Julio de 1.997, fue aprobada en todas sus partes y cláusulas pertinentes.-Guayaquil, a dos de Julio de mil novecientos noventa y siete.-

Ab. Cesario L. Condo Chiriboga
Notario 5o. del Cantón
Guayaquil



CERTIFICO que en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución No.

97-2-1-1-0002659 dictada el 01 de Julio de 1.997 por el INTENDENTE de

I

REGISTRO DE LA OFICINA DE GUAYAQUIL, queda inscrita esta escritura pública, la misma que contiene la CONSTITUCION de ORNESSA HOLDING S.A. de fojas 40.465 a 40.484, número 11.785 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 18.329 del Repertorio .- Guayaquil, Siete de Julio de mil novecientos noventa y siete .- El Registrador Mercantil.-

[Handwritten Signature]
AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy; Queda archivada una copia auténtica de esta escritura pública en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto NO. 733 Dictado el 22 de Agosto de 1.975 por el Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial #878 del 29 de Agosto de 1.975 .-Guayaquil, Siete de Julio de mil novecientos noventa y siete .- El Registrador Mercantil.-

[Handwritten Signature]
AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy; Queda archivado el CERTIFICADO DE AFILIACION A LA CAMARA DE AGRICULTURA DE LA SEGUNDA ZONA DE GUAYAQUIL de la escritura pública de Constitucion de la compañía " ORNESSA HOLDING S.A.-" Guayaquil, Siete de Julio de mil novecientos noventa y siete .- El Registrador Mercantil.-

[Handwritten Signature]
AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

SC . SG . 0007782

Guayaquil, 31 JUL 1997

00 21

Señor

GERENTE GENERAL DEL BANCO DEL PACIFICO
CIUDAD

Señor Gerente:

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 1° de la Resolución N° 89-1-0-3-0010 expedida. Por el señor Superintendente de Compañias el 14 de Noviembre de 1989, comunico a usted que se encuentra concluido el trámite legal de Constitución de la compañía.

OMESSA HOLDING S.A.

Muy Atentamente

DIOS , PATRIA Y LIBERTAD

M

AB. MICHEL MARTINEZ DAVALOS
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA DE COMPAÑIAS
DE GUAYAQUIL